



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (4359) BIS.-

0001

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA "LAGRANMANZAN S.A."



OTORGA:

LUCIO PAUL TORRES REY Y HERNAN NUÑEZ ROCHA

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

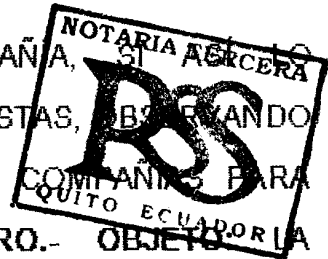
P.R.R.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES LUCIO PAUL TORRES REY Y HERNAN NUÑEZ ROCHA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN CUANTO ME HAN PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO DOCUMENTO HABILITANTE, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO DICE: **SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE**

ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LOS SEÑORES LUCIO PAUL TORRES REY Y HERNAN NUÑEZ ROCHA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES POR LOS DERECHOS QUE INTERVIENEN, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE DETERMINA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.** **ARTICULO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "LA GRANMANZAN S.A.", DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO SOCIAL, SE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS REPRESENTACIONES Y DEMÁS OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** LA COMPAÑÍA SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PACTADO, PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE O AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN Y



NOTARIA
TERCERA



LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA ELLO LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTOS PROPÓSITOS.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO** COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN TODOS SUS CAMPOS; B) EL AUTOSERVICIO, COMPRA VENTA DE MERCADERÍA EN GENERAL AL POR MAYOR Y MENOR, DE ABASTOS, PERECIBLES, PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE VENTA LIBRE, PRODUCTOS DE BELLEZA, ESTETICA Y SERVICIOS AFINES, C) ADICIONALMENTE PODRÁ REALIZAR EL NEGOCIO Y LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN CON EL FIN DE OBTENER TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y MERCADERÍAS NECESARIAS PARA EL AUTOSERVICIO O SUPERMERCADOS, PARA ABASTECIMIENTO DE SECTORES QUE SE ENCUENTRAN DESPROVISTOS, CON EL FIN DE COMERCIALIZAR MERCADERÍAS CON MARCA PROPIA O AJENA PARA EVITAR LA PROVISIÓN MONOPÓLICA DEL MERCADO. CON ESTE FIN PODRÁ REALIZAR FRANQUICIAMIENTOS O LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIAMIENTO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL; D) ASESORAMIENTO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA TANTO EN LAS ÁREAS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN, ETC; E) COMPRA VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PIEZAS, ASÍ COMO ASESORAMIENTO Y DESARROLLO TANTO DE SOFTWARE COMO DE HARDWARE; F) LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES Y BODEGAS; G) EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y MÁS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS PERECIBLES DE TODO TIPO; H) ALQUILER DE EQUIPOS Y PIEZAS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL; I) LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS, FIRMAS ESPECIALIZADAS, EMPRESAS, EQUIPOS, PRODUCTOS, SERVICIOS, PARTES Y PIEZAS EN LOS CAMPOS ANTES ESPECIFICADOS; J) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE INVERSIONES EN BIENES Y SERVICIOS; K) SERVICIOS DE BODEGAJE, ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIENES; L) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS, EN VALORES Y TÍTULOS, EN PARTICIPACIONES O ACCIONES, CÉDULAS Y BONOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PODRÁ REALIZAR DEPÓSITOS, ADQUIRIR PÓLIZAS BANCARIAS, ASOCIARSE, FORMAR CONSORCIOS, ETCÉTERA, DENTRO DEL ECUADOR.; M) EN GENERAL, PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO, YA SEA CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ COMO ADQUIRIR DERECHOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPAR EN SU CONSTITUCIÓN, INCREMENTO DE CAPITAL, ETCÉTERA, EN EL EXTERIOR, N) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS, EN VALORES Y TÍTULOS, EN PARTICIPACIONES O ACCIONES, CÉDULAS Y BONOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PODRÁ REALIZAR DEPÓSITOS, ADQUIRIR PÓLIZAS BANCARIAS, ASOCIARSE, FORMAR CONSORCIOS, ETC; O) PARA LA PROVEEDURÍA Y ABASTECIMIENTO DE SUS LOCALES PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ALMACENAJE DE PRODUCTOS Y BIENES, Y LA REALIZACIÓN DE TODO CONTRATO Y ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO; P) EN GENERAL, PODRÁ FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE



NOTARIA
TERCERA



COMPañÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON OTRAS Y OTRAS, SEAN ESTAS TAMBIÉN NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPañÍAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS. Q) LA COMPañÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARTA ESTE FIN, ASÍ COMO SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRIENDO NECESARIOS, PARA LA UBICACIÓN ESTRATÉGICA DE SUS LOCALES. SE AUTORIZA A SU REPRESENTANTE A SUSCRIBIR CONTRATOS DE TODO TIPO INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y DE LEASING INTERNACIONAL. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE ORDEN PRIVADO O PÚBLICO; EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO MERCANTIL, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE VALORES. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA, ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS

ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR (US \$ 1.00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER TRANSFERIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ESTE CAPITAL HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD, POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, Y CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE LOS EXPEDIRÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS MISMOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN Y GRAVÁMENES, PÉRDIDAS O DETERIORO DE LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE EFECTUARÁ MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIÉN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO Y, EN TODO CASO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y OCHO Y CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO QUE FUEREN APLICABLES.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN:** EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O DE TÍTULOS DE ACCIONES, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA INTERESADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O EL TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y UNA VEZ



NOTARIA
TERCERA



TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE UN NUEVO CERTIFICADO QUE REEMPLACE AL ANULADO. TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN, SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE LO SOLICITE; TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS:** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y SE EMITIRÁN CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A TERCEROS, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE DETERMINE. LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SÓLO PODRÁ HACERSE EN LOS CASOS Y DENTRO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.-** PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

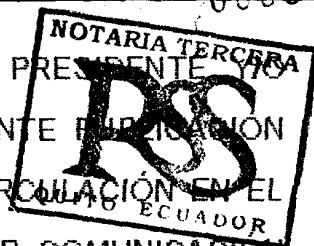
CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O EN CUALQUIER PARTE DEL ECUADOR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIA: LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS



NOTARIA
TERCERA



GENERALES, SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y POR COMUNICACIÓN ESCRITA REMITIDA A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA SU REUNIÓN; DEBIENDO SEÑALARSE ADEMÁS, EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. NO SE REQUERIRÁ LA CONVOCATORIA ANTES SEÑALADA, SI EN LA JUNTA ESTÁN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL PAGADO, Y ACUERDEN UNÁNIMEMENTE EN INSTALARSE EN JUNTA, PARA TRATAR LOS PUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINEN.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO AL ADMINISTRADOR, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU PETICIÓN. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA INSTALARSE LEGALMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ LEGALMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA PROPORCIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL PAGADO QUE REPRESENTEN, Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; TODO LO CUAL CONFORME A LA LEY. - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS INHERENTES AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, NOMBRAMIENTOS O REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y EN GENERAL CUALESQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁN DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, Y EN LO DEMÁS, ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALESQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y EL ORDEN DEL DÍA

NOTARIA
TERCERA

A TRATARSE. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.

RESOLUCIONES: LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE; LA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ MEDIANTE PODER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO O POR CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. - **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS DEPARTAMENTALES:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA GENERAL, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA FUNCIÓN DE SECRETARIO PARA TODA CLASE DE JUNTAS, LAS REALIZARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE AL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE



0006

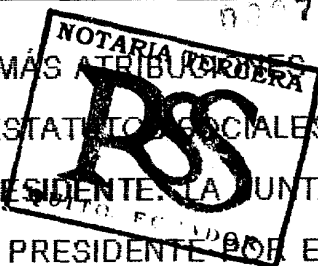
ACCIONISTAS. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS: SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FUERE UNIVERSAL, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; LAS ACTAS DE CUALQUIER JUNTA, SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS EN ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA, POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- SON LOS SIGUIENTES: A) SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; B) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES. C) NOMBRAR Y REMOVER A UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, COMISARIOS, O CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO POR ESTOS ESTATUTOS; E) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES GENERALES, ESTADO DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS, Y SOBRE LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO REFERENTE A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CON SUJECIÓN A LA LEY; G) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; H) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, Y DECIDIR QUE VUELVAN A LA CIRCULACIÓN; I) ACORDAR SOBRE TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO



NOTARIA
TERCERA

SOCIAL; Y, J) EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.



- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN PRESIDENTE POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS Y QUE PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PARA DESEMPEÑAR ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. -

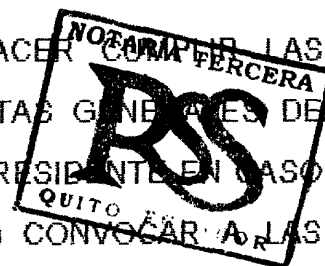
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORME A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN; D) INTERVENIR EN CALIDAD DE PRESIDENTE EN TODAS LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES, DIRIGIENDO LAS MISMAS; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL MISMO; Y, F) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS SOCIALES.

- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, Y QUE PODRÁ SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PARA DESEMPEÑAR ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO O

REELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON LAS SIGUIENTES: A) SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, INCLUSIVE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, DISPOSICION DE LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS. ASIMISMO, PODRA EMITIR, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO Y CHEQUES, Y COBRAR PAGARES; B) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; C) DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE A LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CREAR A SU LIBRE CRITERIO, GERENCIAS DEPARTAMENTALES, SUBGERENCIAS, VICEPRESIDENCIAS, ETCÉTERA, EN TAL VIRTUD PODRÁ NOMBRAR, REMOVER O CONTRATAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A GERENTES DEPARTAMENTALES, SUBGERENTES, VICEPRESIDENTES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES SUS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES, HONORARIOS O COMISIONES SEGÚN SEA EL CASO Y DETERMINANDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS MISMOS. INCLUSIVE PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, RESIDENTES Y/O NO RESIDENTES, PARA LA GESTIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADEMÁS, REVOCAR ESTOS PODERES EN



NOTARIA
TERCERA



QUALQUIER MOMENTO; D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL MISMO; E) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORME A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODA CLASE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; G) EJERCER LA CALIDAD DE SECRETARIO EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE REALICEN; H) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN; I) CUIDAR O ENCARGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, Y DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY; J) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; K) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y DEMÁS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, N) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. - LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRAN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA, SALVO LAS QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE QUE

REQUIEREN FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE O ALGUN OTRO APODERADO. - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN:** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL PARA ACTUAR, LE SUBROGARÁ EN TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVAS SOBRE ESTE PARTICULAR EN CASO DE QUE LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA. PARA QUE SURTA EFECTO LA SUBROGACIÓN ANTES CITADA, SE REQUIERE DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL GERENTE GENERAL Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE, CON EL RESPECTIVO ENCARGO. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO- REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY. - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO, QUE SE DESTINARÁN A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. - **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES POR LAS LEYES



NOTARIA
TERCERA



ESPECIALES. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL PRIMER DE ENERO Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE POR EL PLAZO DE UN AÑO, LOS QUE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN NO REQUIEREN SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL O SU SUPLENTE TIENEN LAS FACULTADES Y DEBERES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES LES SEÑALAN, A MÁS DE AQUELLAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. ASI, ESTOS FUNCIONARIOS QUEDAN FACULTADOS PARA EXAMINAR TODOS LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS. EL COMISARIO PRINCIPAL NOMBRADO DEBERÁ, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO; PODRÁ ASÍ MISMO SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUANDO UN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** EL COMISARIO PRINCIPAL O EL SUPLENTE, CUANDO SE HALLARE

REEMPLAZANDO AL TITULAR, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN PREVIO AVISO TODOS LOS DOCUMENTOS Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; B) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS DE COMPROBACIÓN, LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DEL GERENTE GENERAL, E INFORMAR SOBRE ELLOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUPERVIGILAR LAS ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA E INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD O VIOLACIÓN A LA LEY Y ESTATUTOS SOCIALES; D) ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES, SI ES DEL CASO; Y, E) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - **CAPITULO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** EL CAPITAL SUSCRITO CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), EL MISMO QUE HA SIDO PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES
LUCIO PAUL TORRES REY	\$ 720	\$ 180	720
HERNAN NUÑEZ ROCHA	\$ 80	\$ 20	80
TOTAL	\$ 800	\$ 200	800

EL RESTANTE SETENTA Y CINCO POR CIENTO SE PAGARÁ EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

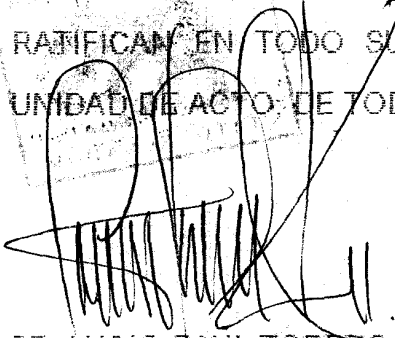


NOTARIA
TERCERA

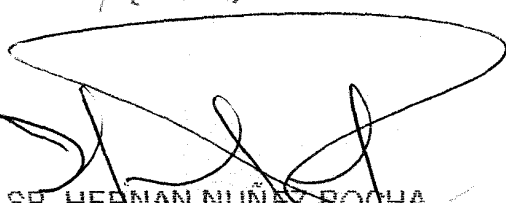


EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LAS INVERSIONES SE REALIZAN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL. CUARTA.- PARA TODO CUANTO NO ESTE CONSIDERADO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LOS ACCIONISTAS DECLARAN INCORPORADAS Y SE SOMETAN A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE CONTIENE LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL IGUAL QUE A LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- SEXTA.- DECLARACIONES.- SE AUTORIZA A LOS DOCTORES HERNAN NUÑEZ ROCHA, ERNESTO VERGARA DUEÑAS Y LUIS MARIN TOBAR SUBIA PARA REALIZAR CUANTAS GESTIONES SEAN NECESARIAS PARA QUE LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA LEGALMENTE, ADQUIERA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU AFILIACIÓN A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA, ASÍ MISMO A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE DEBE PERTENECER O INSCRIBIRSE EN VIRTUD DE LA CONSTITUCIÓN.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR HERNAN NUÑEZ ROCHA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARO TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE AFIRMAN Y

RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO FIRMANDO CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

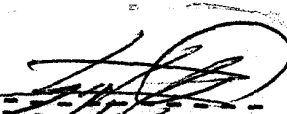

SR. LUCIO PAUL TORRES REY

C.C. 110294589-A

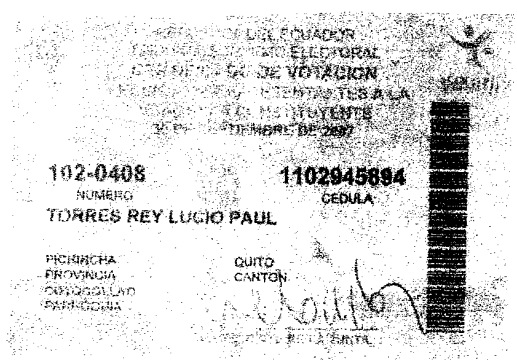
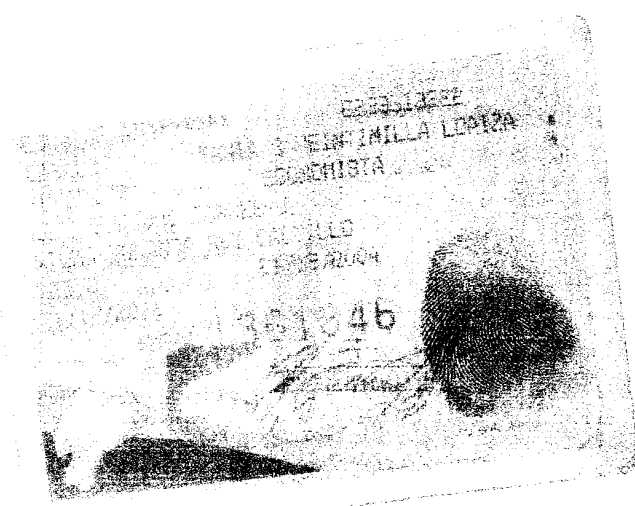
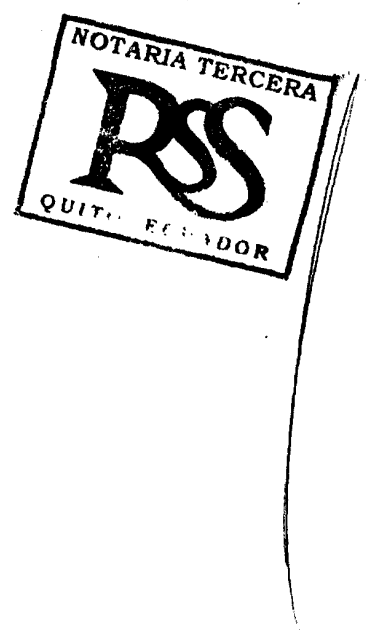
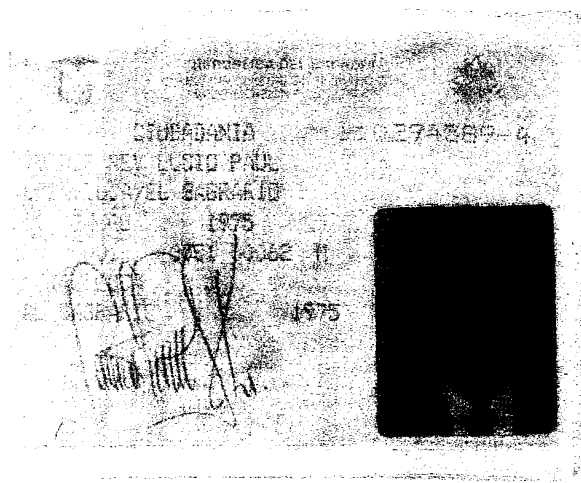

SR. HERNAN NUÑEZ ROCHA

C.C. 170715875-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
SANTO DOMINGO

0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 17071-079-0

NÚÑEZ ROCHA HERMAN
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 06 SEPTIEMBRE 1978

OTR 0337 090697 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]

[Redacted Area]

ECUATORIANA***** V333312222

SOLTERO ABOGADO

JOSE HERNAN NUNEZ

GLACI ROCHA

QUITO 06/03/2007

06/03/2017

REN 2322798

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. **10 JUL 2008**
 Quito _____

RS *[Signature]*
DR. ROBERTO SALCADO SALCADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7194180
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2008 12:12:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PÉTICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LAGRANMANZAN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/06/2008

Mediante comprobante No.-

464734778

, el (la) Sr. (a) (ita):

HERNAN NUNEZ ROCHA

Con Cédula de Identidad:

1707198790

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LAGRANMANZAN S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUCIO PAUL TORRES REY	1102945894
2	NUNEZ ROCHA HERNAN	1707198790
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 180	usd
\$ 20	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Marcelo Chávez Hidalgo
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otorgo ante mi, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia
Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE**
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "LAGRANMANZAN S.A.,
otorgada por **LUCIO PAUL TORRES REY y HERNAN NUÑEZ**
ROCHA, sellada y firmada en Quito, diez de julio del dos mil ocho.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

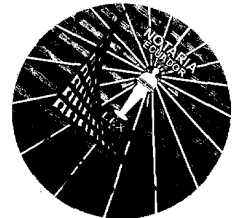


ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.002920, de fecha veintinueve de julio del dos mil ocho, expedida por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LAGRANMANZAN S.A., celebrada el diez de julio del dos mil ocho, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía LAGRANMANZAN S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve de julio del dos mil ocho. —

0015



DR. GERMANA EL ORCISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





0016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio del 2.008, bajo el número **2785** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LAGRANMANZAN S. A.**", otorgada el 10 de julio del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33236**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0017
07



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024207

Quito, 19 SET. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAGRANMANZAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL